

CIRCULAR 1/2020

Pamplona, 06 de marzo de 2020

OBJETO: INSPECCIONES PERIÓDICAS Y MEMORIA ANUAL DE ACTUACIONES
REFERENCIA: Código Expte: SEMSI-OC-2020-01 Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial Servicio de Ordenación Industrial, Infraestructuras Energéticas y Minas Tfno.: 848 42 64 62 E-mail: instalaciones@navarra.es
Para cualquier comunicación que nos dirija en relación con este asunto, por favor, indique el Código de Expediente

1. Actuación ante defectos detectados en inspecciones periódicas

Conforme al art. 22 del Decreto Foral 326/1998 de 9 de noviembre, por el que se regulan las actuaciones en materia de seguridad industrial y control reglamentario en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, los Organismos de Control están obligados a poner en conocimiento de este Servicio, **en el plazo máximo de 10 días, los incumplimientos legales y/o defectos técnicos graves** que detecten en el ejercicio de su función inspectora. Esto implica que las actas de las inspecciones periódicas conforme a los diferentes reglamentos que contengan defectos graves, deberán ser emitidas y remitidas en el plazo indicado.

Así mismo les informamos, para que transmitan a los titulares de las instalaciones inspeccionadas en las que no se subsanen los defectos graves detectados en el plazo indicado en el acta, que se les podrá incoar expediente sancionador conforme al art. 31.3.d) de la Ley de Industria:

***Infracción leve:** “La falta de subsanación de las deficiencias detectadas en inspecciones y revisiones reglamentarias en el plazo señalado en el acta correspondiente o la falta de acreditación de tal subsanación ante la Administración Pública competente, siempre que dichas deficiencias no constituyan infracción grave o muy grave.”.*

De igual manera la recepción en la Administración de un acta **NEGATIVA** conllevará la incoación de un expediente sancionador conforme al citado art. 31.3.d), requiriéndose al titular para que en el plazo de un mes subsane los defectos graves y remita a la Administración copia del acta de inspección con resultado FAVORABLE. En caso de no atender este requerimiento se podrá incoar expediente sancionador en base al art. 30.2.p) de la Ley de Industria:

***Infracción grave:** “Mantener en funcionamiento instalaciones sin haber superado favorablemente las inspecciones, revisiones o comprobaciones establecidas en la normativa de desarrollo de la presente ley.”.*

Por otra parte, y en función de la gravedad o el riesgo, podrá establecerse el cierre de la instalación o corte de suministro.

No obstante lo anterior, el titular podrá **solicitar una ampliación de los plazos establecidos**, en aquellos casos en los que ya se hayan iniciado las obras de subsanación y éstas requieran un plazo superior al establecido en el acta o se requiera de trámites administrativos para su realización (solicitud de licencia de obras o similar) que alarguen los plazos. Únicamente en estos casos se podrá atender la petición de ampliación de plazo.

Junto a la solicitud de ampliación de plazo se presentará cualquier documentación que el titular considere oportuna aportar para justificar su petición, que deberá venir necesariamente acompañada de **informe suscrito por el Organismo de Control** actuante, en el que:

- Se haga constar la conformidad del Organismo de Control con la ampliación del plazo.
- Se establezca el periodo de ampliación de plazo y la fecha fin del mismo.
- Se indique expresamente que se han iniciado las obras de subsanación o los trámites administrativos para su realización.
- Se indiquen si se han adoptado o no, medidas temporales sustitutorias para el control de los riesgos en tanto no se corrijan los defectos, y se manifieste la conformidad con las mismas o con la decisión de no adoptar ninguna medida.

2. Remisión de información

Mediante la presente Circular se les recuerda además que por parte de los Organismos de Control se deben remitir de manera trimestral a este Servicio la relación de inspecciones realizadas.

Así mismo según lo establecido en el artículo 13 del Decreto Foral 326/1998, de 9 de noviembre, los Organismos de control deberán presentar en este Servicio una memoria anual relativa a las actividades realizadas en la Comunidad Foral de Navarra en los distintos campos de actuación. Con la misma periodicidad presentarán también copia del informe de seguimiento de una entidad de Acreditación que confirme el mantenimiento de las condiciones de acreditación, en referencia al artículo 7 del mencionado Decreto.

No habiendo recibido hasta la fecha la memoria correspondiente al año 2019, mediante el presente documento se les requiere la presentación de la misma en **un plazo de 15 días**.

La citada memoria deberá tener como mínimo los siguientes contenidos:

1.- Resumen de las actividades realizadas en el año anterior en los distintos campos de actuación, diferenciando los ámbitos para los que están autorizados. Los Organismos de Control que tengan la habilitación de origen en la Comunidad Foral, deberán incluir en esa memoria además las inspecciones realizadas en el resto de Comunidades donde hayan actuado.

1.1- En el ámbito de la seguridad industrial, regulados por los Reglamentos y demás normativas de la Seguridad Industrial, se indicarán las inspecciones periódicas realizadas para cada tipo de instalación.

1.2- En el ámbito de la tramitación para la puesta en servicio de las instalaciones, la memoria incluirá para cada tipología de instalación:

. Número de expedientes registrados clasificados por campo reglamentario.

2.- Informe de seguimiento de la Entidad de Acreditación.

3.- Relación del personal administrativo y técnico en plantilla que trabaje en la Comunidad Foral, presentando TC1 y TC2 de la Seguridad Social.

De cada técnico se indicarán los campos reglamentarios para los que está acreditado o autorizado por parte de cada Organismo de Control.

5.- Ultimo anexo técnico o alcance de la acreditación.

6.- Datos sobre la o las oficinas donde está operando el Organismo de Control.

Por otra parte le comunicamos que la memoria correspondiente a futuros ejercicios deberá presentarse durante el primer trimestre del año siguiente al ejercicio considerado.

4. Variación de datos

Por último, el artículo 11 del Decreto Foral 326/1998, de 9 de noviembre, establece que cualquier variación de los datos que sirvieron de base a la habilitación de los Organismos de control deberán ser comunicados con carácter inmediato al Departamento de Innovación, Empresa y Empleo.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 326/1998 podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente según lo establecido en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Directora del Servicio de Ordenación Industrial,
Infraestructuras Energéticas y Minas

Laura Larraya Irigoyen